

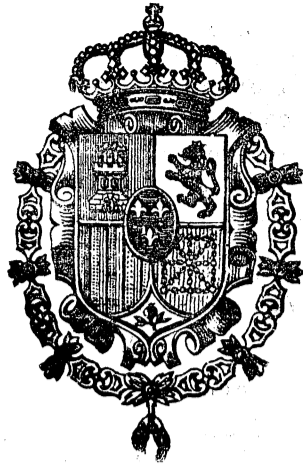
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALZARBE Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 12
Ultramar.....	Por tres meses..	— 24
Extranjero.....	Por tres meses..	— 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Leopoldo Alba Salcedo, Vicesecretario de la Comisión Central de Evaluación y Catastro, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicesecretario de la Comisión Central de Evaluación y Catastro, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eusebio Blasco, cesante de mayor clase.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por Don Constantino Suárez García, vecino de la ciudad de Orense, solicitando que se le confirme en el cargo de Contador municipal en el Ayuntamiento de la ciudad de referencia:

Resultando que el interesado, acogiéndose á nuevo plazo concedido por Real orden de este Ministerio de 22 de Octubre último, solicita la confirmación en el puesto que viene desempeñando, fundándose para ello en que ha prestado servicios al Municipio desde 21 de Septiembre de 1870, y encargado de la Contabilidad municipal desde 1885 como tal Contador de hecho, y á satisfacción siempre del Municipio, extremos que se acreditan por la legal certificación correspondiente:

Considerando que, según queda expuesto, el recurrente acredita por medio de documento fehaciente é irrecusable en derecho, haber desempeñado durante doce años el cargo de Jefe encargado de la contabilidad municipal de Orense, con la más absoluta y completa aprobación del Concejo:

Considerando que el cumplimiento de lo prevenido

en el art. 156 de la ley Municipal vigente en lo relativo á nombramiento de Contador de fondos municipales de Ayuntamientos cuyo presupuesto no baje de 100.000 pesetas, se ha dificultado hasta hoy por el mismo mandato del precepto de referencia, puesto que para su rigurosa observancia, la designación había de recaer en individuos aprobados en oposición pública celebrada en Madrid, concursos no llevados á cabo hasta época muy reciente, y por tanto, los Municipios no han podido acordar la taxativa denominación de Contadores en los funcionarios á cuyo cargo ha estado la contabilidad de los intereses del Concejo:

Considerando que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, las Corporaciones populares tuvieron que nombrar personal encargado de las importantísimas y complicadas operaciones de contabilidad municipal, haciéndolo en armonía con la circular de esa Dirección de 1.º de Junio de 1886, por la cual, á los designados entonces como encargados de la contabilidad se les concedió el derecho de poder aspirar en propiedad á los cargos de Contadores municipales cuando se creara el Cuerpo:

Considerando que el caso actual se halla en un todo conforme con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 17 del corriente, y por tanto no es posible, procediendo en perfecta equidad, negar el derecho que se reclama, y en este sentido debe entenderse el espíritu amplio y de justicia de la disposición 1.ª de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo último, acordando, por tanto, de conformidad con la súplica del recurrente, toda vez que por los años de servicios se encuentra en perfectas condiciones legales, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de referencia, que tiene perfecto carácter general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar en su puesto de Contador del Ayuntamiento de Orense á D. Constantino Suárez García, dejando sin ningún valor ni efecto el concurso anunciado para proveer la plaza de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Administración.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Moscoso Santiago, vecino de la ciudad de Martos, solicitando la revocación de la orden de esa Dirección general, que desestimó la solicitud del mismo relativa á que se le confirmase en el cargo de Contador del Municipio de dicha ciudad:

Resultando que con fecha 21 de Junio último, y por tanto dentro del plazo marcado por la condición 1.ª de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo de 1897, acudió el interesado ante esa Dirección solicitando ser confirmado en la plaza de Contador de referencia, acompañando al efecto las oportunas certificaciones justificativas de veinticinco años de servicios prestados al Municipio, siendo Contador del Ayuntamiento de Martos desde el 28 de Junio de 1894 hasta la fecha:

Resultando que con fecha 30 de Agosto último, esa Dirección general, fundándose en que el interesado no reunía las condiciones exigidas por la disposición 1.ª transitoria del reglamento de 18 de Mayo último, ya citado, desestimó dicha pretensión:

Resultando que el recurrente, perjudicado en sus derechos, eleva ante este Ministerio el correspondiente recurso, suplicando se deje sin efecto la provisión de la plaza sacada á concurso, confirmandosele en su puesto, por considerarlo así respetuosamente de equidad y de justicia:

Considerando que D. Antonio Moscoso acredita por medio de documentos irrecusables en derecho las condiciones establecidas en la disposición 1.ª transitoria del reglamento de 18 de Mayo último, puesto que reúne más de dos años de Contador en propiedad y más de veinticinco de servicios municipales á satisfacción de la Corporación municipal citada:

Considerando que de la revisión de documentos llevada á cabo en vista de este recurso y por las nuevas certificaciones que se acompañan, se justifica el perfecto derecho que asiste al recurrente para el desempeño del cargo que solicita, según se desprende de la documentación citada; habiendo desaparecido, por tanto, ante esta nueva prueba documental, las causas que obligaron á esa Dirección de su digno cargo á negar los derechos solicitados por el recurrente:

Considerando que elevado el asunto á la superior resolución de este Ministerio, se impone el más escrupuloso y detenido examen de todo elemento de ley, á fin de aplicar las prevenciones reglamentarias con el más amplio espíritu de justicia y de equidad, aconsejando en este caso la doctrina de derecho expuesta en la Real orden de este Ministerio de 17 del corriente la reforma de lo anteriormente acordado:

Considerando que el reconocimiento del derecho que asiste á D. Antonio Moscoso obliga á confirmarle en su puesto, que de justicia le corresponde, siendo por tanto necesario dar por terminado y dejar sin valor ni efecto el concurso anunciado para proveer la plaza de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar en su puesto de Contador del Ayuntamiento de Martos á Don Antonio Moscoso, dejando sin ningún valor ni efecto el concurso anunciado para proveer la plaza en cuestión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Administración.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José María Sánchez Pérez contra el acuerdo de esa Dirección general de 30 de Agosto último desestimando la solicitud del mismo, relativa á que se le confirmase en el cargo de Contador municipal del Ayuntamiento de Hellín, provincia de Albacete:

Resultando que dentro del plazo marcado por la condición primera de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo último, el interesado elevó instancia documentada ante esa Dirección, reclamando se le confirmase en la plaza de Contador de referencia por reunir las condiciones reglamentarias prevenidas para el caso, acompañando al efecto las debidas certificaciones que justifican su perfecta aptitud legal:

Resultando que con fecha 30 de Agosto último esa Dirección de su digno cargo, fundándose en que el interesado no reunía las condiciones exigidas por la disposición primera transitoria del reglamento ya citado, desestimó dicha pretensión disponiendo anunciar la

provisión de la vacante por medio de concurso público:

Resultando que el recurrente, perjudicado en sus derechos por la resolución anteriormente citada, eleva ante este Ministerio recurso estimando improcedente lo resuelto, y suplicando se deje sin efecto el concurso, confirmándosele en el cargo que desempeña en la actualidad por estimarlo así respetuosamente de equidad y de justicia:

Considerando que el recurrente acredita por medio de documentos y certificaciones irrecusables en derecho haber desempeñado durante doce años el cargo de Oficial encargado de la contabilidad del Municipio con arreglo á lo prevenido en la circular de esa Dirección general de 1.º de Junio de 1886, mereciendo en tal concepto por su laboriosidad é inteligencia la más completa aprobación del Municipio, cuyos Concejales en la actualidad acuden también á este Ministerio solicitando se le confirme en propiedad en el cargo de Contador:

Considerando que por las certificaciones que obran en el expediente se acredita asimismo que D. José María Sánchez Pérez reúne veintitrés años de servicios al Municipio sin interrupción, con buenas notas de aprovechamiento, celo é inteligencia en el desempeño de su cargo:

Considerando que el derecho del recurrente arranca de la circular de 1.º de Junio de 1886, en virtud de la cual fué designado para encargarse de la contabilidad mientras se creaba el Cuerpo de Contadores municipales, á que luego podría aspirar en propiedad, reconociéndole desde luego un derecho que no es posible negarle hoy, porque al amparo de esta legal disposición ha prestado sus legítimos servicios como tal Contador municipal de hecho, con perfecta opción á ser confirmado en justo mérito también al trabajo y aptitud demostrada en el constante y fiel desempeño del cargo.

Considerando que el único fundamento tenido en cuenta por esa Dirección al desestimar la primera instancia fué el no encontrarse el interesado estrictamente comprendido en la letra de la disposición 1.ª transitoria del reglamento ya citado, puesto que no había sido nombrado Contador hasta Junio último, prescindiendo de apreciar el hecho de venir desempeñando las funciones y deberes del cargo durante un número de años que excede á lo prevenido en la misma disposición citada:

Considerando que se trata de un caso de perfecta conformidad con lo ordenado y prevenido en la Real orden de este Ministerio de carácter general de 17 del actual, haciéndose por tanto preciso y necesario, como consecuencia del reconocimiento del derecho que asis-

te al interesado, anular el concurso anunciado para la provisión de esta plaza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido revocar la orden de esa Dirección de 30 de Agosto último, y en su virtud confirmar en su puesto de Contador del Ayuntamiento de Hellín á D. José María Sánchez Pérez, dejando sin ningún valor ni efecto el concurso anunciado para proveer la plaza de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la Cátedra de Geografía é Historia de España, vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1897.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio último y Real orden de 15 de Septiembre siguiente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el 15 del corriente se verifique el sorteo de amortización de obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, á cuyo efecto serán encantaradas 1.000 bolas, representativas de los títulos números 1 al 100.000, ambos inclusive, y se extraerán tres, correspondientes en centenas completas á las 300 obligaciones que en 1.º de Febrero de 1898 deben ser recogidas.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1897.

S. MORET

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarías de Ollería, Játiva (por traslación de D. S. Romero), Valencia (por defunción de D. Pedro Paus) y Bernicaló, que corresponden á los distritos notariales de Albaida, Játiva, Valencia y Vinaroz, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Diciembre de 1897.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarías de Cuevas de Vinromá, Alicante (por traslación de D. J. Martí), Elche (por fallecimiento de D. J. Gómez) y Chiva, que corresponden á los distritos notariales de Albocicer, Alicante, Elche y Chiva, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Diciembre de 1897.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viella, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Noviembre de 1897.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Rafael González Cutiérrez.....	182'50	»
Benita Ortiz Sánchez.....	182'50	»
Diego Calvo Martín.....	182'50	»
Manuel Salgado Santos.....	182'50	»
José Serrano Jiménez.....	182'50	»
Josefa Rodella Blanco.....	182'50	»
Mercedes Alvarez Fernández.....	182'50	»
Tomasa Castro.....	182'50	»
Gabino Calvo Ayllón.....	182'50	»
Telesfora Cerezo y Cerezo.....	182'50	»
Rosalía Calvo Pérez.....	182'50	»
Doña Teodora López Rodríguez.....	470	»
José Gil Navarro.....	182'50	»
Remigia Salvador Morillo.....	182'50	»
Doña Rita Linares Lalacebra.....	1.350	»
Mercedes Morales Guillermo.....	625	»
Petra Artiga Ubeda.....	182'50	»
Rosa Vena González.....	182'50	»
Rita Campos Morriño.....	182'50	»
Jerónimo Gazán Bañola.....	547'50	»
Segunda Guerrero Cencerrada.....	547'50	»
Luisa Martínez López.....	547'50	»
Doña Antigua Patricio Román.....	1.277'50	»
Benita Prieto Amarilla.....	182'50	»
Carmen Pérez Lemus.....	182'50	»
Isabel Ramos Moreno.....	182'50	»
Francisco Rodríguez Martín.....	182'50	»
Ramón García Solano.....	547'50	»
Estefanía Pérez Uria.....	182'50	»
Teresa Roca Díaz.....	182'50	»
Felipa González Ortega.....	182'50	»
Josefa Guirado Ruiz.....	182'50	»
Rosa Fernández González y hermano.....	182'50	»
Eleuteria Gómez Seco.....	182'50	»
Doña Cándida Mayor Núñez.....	2.500	»
Antonia Rodríguez Barba.....	2.372'50	»
Maria del Carmen Jaquetot y Fabre.....	2.500	»
Dolores Hernández Vaquero.....	625	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña María del Carmen Monteagudo.....	1.650	»
Luisa Dumois y Gesie.....	1.250	»
María de los Angeles González Llano.....	1.125	»
Isabel Lloren y Gallego.....	1.277'50	»
María Luisa Tolosa y Pierrat.....	2.500	»
Bernardo Gil Serrano.....	182'50	»
Juan Granizo Martín.....	182'50	»
Bartolomé Giver Gómez.....	182'50	»
Angel Blasco Gómez.....	182'50	»
Manuel Bartolomé López.....	182'50	»
Manuel Aguilar Badía.....	182'50	»
Simona Alvarez González.....	182'50	»
Josefa Torrente Navarro.....	182'50	»
Doña Juana Sánchez Gómez.....	470	»
Dolores Tavira Díaz.....	273'75	»
Francisco Alcaina Merio.....	182'50	»
María Astorga Cabello.....	182'50	»
María Valor Pastor.....	182'50	»
Felisa Villanueva Martínez.....	182'50	»
Doña Agueda García Lecima.....	470	»
Araceli Gálvez Cañero.....	625	»
María Isern y Gil.....	1.125	»
María Teresa Osma y Seull.....	1.725	»
Ignacia Mateos Rodríguez.....	625	»
Dolores Alvarez García.....	2.250	»
Gregoria Rodríguez Antolínez.....	1.277'50	»
María Antonia Alarza Hernández.....	1.277'50	»
María del Carmen Martínez Vega.....	1.125	»
Carmen Bernad Torres.....	638'75	»
Asunción Velázquez y Gil.....	821'25	»
Carmen Cía Ardáiz.....	1.125	»
María de los Angeles Rovira y Lladó.....	625	»
María del Carmen Bache González.....	375	»
María Mercedes Chicano Herrera.....	625	»
Josefa Cabrera González.....	1.125	»
María Dolores Ruiz Ortiz.....	625	»
D. Andrés María Ferrer Alfajene.....	1.650	»
Carlos Gómez Madrazo.....	182'50	»
Marcelo Frías Hernández.....	182'50	»
Rosa Coadern Reisach.....	182'50	»
Valentín Barroso López.....	182'50	»
Doña María Carmen Rodríguez Guzmán.....	1.725	»
Josefa Moreno Calderón.....	3.750	»
Ana Muñoz Serrano.....	625	»
Eurica Gayán Mercader.....	470	»
Teresa Bueno Domínguez.....	638'75	»

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. — Pesetas, OBSERVACIONES. Lists various individuals with their respective pension amounts and notes.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. — Pesetas, OBSERVACIONES. Lists individuals with pension amounts, including Doña Clotilde Peño and others.

Madrid 30 de Noviembre de 1897.—CORREA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se le asigna. — Pesetas, OBSERVACIONES. Lists military personnel by rank and name, including D. Felipe Rubio Monroy and others.

Madrid 30 de Noviembre de 1897.—CORREA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte, la cátedra de Geografía é Historia de España, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y 1.000 más por residencia, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1897.—El Director general, V. Santa María.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia y el proyecto que á ella acompaña, presentada en este Ministerio por D. Policarpo Herrero, como

Gerente de la Sociedad minera de Santa Ana, solicitando la concesión de un tranvía de vapor desde Sierra Bullones á Sotondrio (como prolongación del de Sotón á Sierra Bullones), para el transporte de minerales, y utilizándolo en parte del trazado un trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo á Campo de Caso, y en el resto terrenos particulares:

Visto el resguardo, también presentado, que acredita haberse constituido por la Sociedad peticionaria la correspondiente fianza en garantía de su petición, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo la mencionada petición de la Sociedad minera de Santa Ana, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardo de haber depositado la correspondiente fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según previene el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 19 de Noviembre de 1897.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Lugo.....	Málaga.....	» 2	» 1	» 3	» »	» »	» »	Alemania. »
	Idem.....	» »	» »	» »	179	145	324	Brasil.
	Idem.....	» »	» »	» »	3	»	3	Cuba.
Málaga.....	Idem.....	4	2	6	»	»	»	Francia.
	Idem.....	7	4	11	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	» 1	» 1	» 2	2	»	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	2	4	6	»	»	»	Italia.
	Idem.....	» »	» »	» »	1	1	2	Marruecos.
	Cartagena.....	56	18	74	1	»	1	Méjico.
Murcia.....	Idem.....	31	14	45	93	30	123	Argelia.
	Idem.....	» »	» »	» »	» »	» »	» »	Filipinas.
	Idem.....	1	4	5	1	1	2	Francia.
Oviedo.....	Avilés.....	3	»	3	»	»	»	Gran Bretaña.
	Carril.....	» »	» »	» »	23	13	36	Francia.
	Idem.....	» »	» »	» »	3	»	3	Argentina.
	Marín.....	» »	» »	» »	126	29	155	Cuba.
	Idem.....	» »	» »	» »	21	5	26	Argentina.
	Vigo.....	2	»	2	»	»	»	Brasil.
	Idem.....	101	40	141	215	121	336	Alemania.
Pontevedra.....	Idem.....	73	25	98	446	215	661	Argentina.
	Idem.....	» »	» »	» »	10	»	10	Brasil.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	13	5	18	2	1	3	Chile.
	Idem.....	» »	» »	» »	3	»	3	Gran Bretaña.
	Idem.....	46	25	71	4	1	5	Puerto Rico.
	Villagarcía.....	» »	» »	» »	226	83	309	Uruguay.
	Idem.....	» »	» »	» »	6	1	7	Argentina.
	Idem.....	» »	» »	» »	42	6	48	Brasil.
	Santander.....	2	»	2	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	1.390	33	1.423	508	62	570	Colombia.
	Idem.....	» »	» »	» »	1	»	1	Cuba.
Santander.....	Idem.....	4	1	5	4	1	5	Ecuador.
	Idem.....	7	5	12	4	5	9	Francia.
	Idem.....	24	11	35	4	»	4	Gran Bretaña.
	Idem.....	47	10	57	170	40	210	Méjico.
	Idem.....	» »	» »	» »	42	1	43	Puerto Rico.
	Sevilla.....	2	1	3	»	»	»	Venezuela.
Sevilla.....	Idem.....	1	2	3	»	»	»	Francia.
Tarragona.....	Tarragona.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Valencia.....	» »	» »	» »	2	»	2	Italia.
	Idem.....	» »	» »	» »	» »	2	2	Argelia.
Valencia.....	Idem.....	1	1	2	»	2	2	Cuba.
	Idem.....	3	»	3	16	»	16	Francia.
	Idem.....	3	2	5	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	» »	» »	» »	1	1	2	Italia.
	Bilbao.....	3	»	3	»	»	»	Puerto Rico.
	Idem.....	2	2	4	»	»	»	Argentina.
Vizcaya.....	Idem.....	13	1	14	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Idem.....	2	1	3	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	9	»	9	4	»	4	Noruega.
								Países Bajos.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	28	18	Guipúzcoa.....	Pasages.....	3	1
	Torrevieja.....	»	1		San Sebastián.....	1	»
Almería.....	Almería.....	5	8	Huelva.....	Huelva.....	5	1
Baleares.....	Ciudadela.....	1	2	Lugo.....	»	»	»
	Ibiza.....	2	1	Málaga.....	Málaga.....	10	6
	Palma.....	6	4	Murcia.....	Cartagena.....	7	5
	Sóller.....	2	4	Oviedo.....	Avilés.....	1	»
Barcelona.....	Barcelona.....	20	18				
Cádiz.....	Cádiz.....	17	23				
Canarias.....	Palmas (Las).....	30	11	Pontevedra.....	Carril.....	»	3
	Santa Cruz de la Palma.....	»	3		Marín.....	»	1
	Santa Cruz de Tenerife.....	19	9		Vigo.....	9	17
Castellón.....	»	»	»		Villagarcía.....	»	9
Coruña.....	Coruña.....	15	19	Santander.....	Santander.....	10	11
	Ferrol (El).....	3	»	Sevilla.....	Sevilla.....	2	»
	Muros.....	1	»	Tarragona.....	Tarragona.....	1	»
	Oza (Lazareto de).....	1	»	Valencia.....	Valencia.....	5	3
Gerona.....	»	»	»	Vizcaya.....	Bilbao.....	13	1
Granada.....	»	»	»				

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	5.888	6.780
		Hembras.....	892	
	Salida.....	Varones.....	9.300	11.226
		Hembras.....	1.926	
				18.006
Buques.....	Entrada.....		217	396
	Salida.....		179	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estadísticas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 30 de Noviembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Ramírez Díaz	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Mesón de Paredes, 89.
Francisco Persino Barrio	38	>	>	Casado	Fiebre tifoidea	Jardines, 6.
José Cuervo Alvarez	25	>	>	Soltero	Idem	Ciudad Rodrigo, 8.
Julián Díez López	19	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Rosendo Alvarez	30	>	>	Idem	Idem	Idem.
Domingo Méndez Fernández	69	>	>	Casado	Pleurpneumonia grippal	Prado, 13.
Emilio Sáenz Isabel	27	>	>	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hortaleza, 84.
Máximo Martino	34	>	>	Idem	Idem	Atocha, 16.
Segundo Alia Justa	26	>	>	Idem	Idem	Dos Amigos, 5.
Carlos Martín Alonso	44	>	>	Viudo	Idem	Santa Lucía, 11.
Manuel García	38	>	>	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Eladio López Morales	59	>	>	Casado	Epitelioma laríngeo	Idem.
Juan Bermúdez Fernández	74	>	>	Idem	Bronquitis crónica	Silva, 7.
Juan Aguilar Martínez	>	18	>	Párvulo	Idem capilar	Ancora, 7.
Diego Marín Serrano	46	>	>	Casado	Broncopneumonia	San Ildefonso, 4.
José Pardo	49	>	>	Idem	Cólico miserere	Juanelo, 16.
Manuel Tendilla Bravo	40	>	>	Soltero	Gastroenteritis	Hospital Provincial.
Ruperto Hernández	66	>	>	Casado	Nefritis	Idem.
Vicente Rodríguez Intillini	50	>	>	Idem	Hemorragia cerebral	Alcalá, 119.
Manuel Fernández Rodríguez	69	>	>	Idem	Idem	Plaza del Carmen, 1.
Torbio Asensio Moreno	40	>	>	Viudo	Idem	Bravo Murillo, 44.
Manuel Castellanos	2	>	>	Párvulo	Meningitis cerebral	Conde Duque, 6.
Felipe Aguirre Sabater	>	2	>	Idem	Idem	Tudescos, 42.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem	>	>	>	>	>	Santa Isabel, 17.
Doña Deseada Martínez Guerrero	48	>	>	Viuda	Paludismo	Alcalá, 17 triplicado.
Gregoria Díaz Sanz	17	>	>	Soltera	Infección purulenta	Don Ramón de la Cruz, 43.
Carmen García Gañán	>	18	>	Párvulo	Sarampión	Carretera de Andalucía, 31.
Sabina Fenollar Cuevas	42	>	>	Casada	Peritonis puerperal	Princesa, 33.
Francisca Areas Hernández	65	>	>	Viuda	Tuberculosis pulmonar	Doctor Fourquet, 24.
María Encarnación García	34	>	>	Casada	Idem	Hospital Provincial.
Luisa Soria	28	>	>	Idem	Idem	San Bernardo, 51.
Emilia Alvarez	1	>	>	Párvulo	Sífilis infantil	Hospital Provincial.
Patrocino Sánchez	1	>	>	Idem	Idem	Idem.
Eugenia Vázquez Vázquez	56	>	>	Viuda	Infección cancerosa	Pizarro, 9.
Rafaela Sánchez Valero	68	>	>	Casada	Bronquitis	Ercilla, 13.
Josefa Fernández	>	2	>	Párvulo	Idem	Ave María, 46.
Fermina Higes López	70	>	>	Casada	Enteritis crónica	Artistas, 2.
Dionisia López Bravo	85	>	>	Viuda	Hemorragia cerebral	San Bernardo, 51.
Trifona Blanco Olivares	41	>	>	Idem	Embolia cerebral	Hospital Provincial.
Julia Maestre Vegas	18	>	>	Soltera	Epilepsia	Idem.
Josefa Quintana	8	>	>	Párvulo	Raquitismo	Idem.
Concepción Fernández Rodríguez	1	>	>	Idem	Idem	Barco, 35.
Inés González Hidalgo	34	>	>	Soltera	Congestión por heridas	Depósito judicial.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Idem.
Idem	>	>	>	>	>	San Pedro, 19.
Idem	>	>	>	>	>	Luciente, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo	Actinomicosis	Falsete	Otras	Viruela	Stranguria	Escarlatina	Disenteria	Troncos	Induena o Ertipe	Puerperales	Difteria	Coquechico	Disenteria	Diarrhea	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Cardiaco	Hidrofovia		Colera	Posta	Otras	TOTAL PARAL.	Accidentes de la den- fición	En el parto	Cancerosas	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARAL.	Muertes violentas	
Varones	>	>	>	>	1	>	>	4	1	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	11	1	2	>	>	3	2	1	5	14	25
Mujeres	1	>	>	1	2	1	>	>	>	1	>	>	>	>	3	2	>	>	>	>	>	>	7	1	3	>	>	2	1	3	12	1	22
TOTALES	1	>	>	1	2	2	>	4	1	1	>	>	>	>	8	2	>	>	>	>	>	>	18	2	5	>	>	5	3	8	26	1	47

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
2	1	3	2	3	5	3	3	2	2	7	6	13
1	3	3	2	2	4	2	1	1	2	6	2	22
3	5	3	3	2	2	3	3	2	2	13	2	47

Madrid 1.º de Diciembre de 1897.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente, y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta tabla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Puerto Rico durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, remitido por el Gobernador general de la misma, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NÚMERO de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó REPRESENTANTE
Capital.	<i>El Estigma</i>	D. José Echegaray	2	D. Luis Roncoroni.
Idem.	<i>A primera sangre</i>	Vital Aza	1	Idem id.
Idem.	<i>Félice Derblay</i>	Jorge Onhet	1	Idem id.
Idem.	<i>Maria Antonieta</i>	Pablo Giacomatti	1	Idem id.
Idem.	<i>Maria del Carmen</i>	José Felú y Codina	1	Idem id.
Idem.	<i>La Cuerda floja</i>	José Estremera	2	Idem id.
Idem.	<i>Mancha que limpia</i>	José Echegaray	1	Idem id.
Idem.	<i>La Hija única</i>	Calixto Navarro	1	Idem id.
Idem.	<i>Juan José</i>	Joaquín Dicenta	1	Idem id.
Idem.	<i>El Sargento Guillermo ó el honor del soldado</i>	G. Daubigné	1	Idem id.
Idem.	<i>La Criatura</i>	Sr. Ramos Carrión	1	Idem id.
Idem.	<i>Romeo y Julieta</i>	D. Guillermo Shakespeare	1	Idem id.
Idem.	<i>Los Sombreros</i>	Sr. Pina Domínguez	1	Idem id.
Idem.	<i>Mariana</i>	D. José Echegaray	1	Idem id.
Idem.	<i>Roberto el Diabolo</i>	Luis Roncoroni (traductor)	1	Idem id.
Idem.	<i>Alumbra á tu víctima</i>	Enrique Pérez Escrich	1	Idem id.
Idem.	<i>Los Miserables</i>	Víctor Hugo	1	Idem id.
Idem.	<i>Divorcémonos</i>	Victoriano Sardou	1	Idem id.
Idem.	<i>Sálvese el que pueda</i>	Enrique Pérez Escrich	1	Idem id.
Idem.	<i>Jak el destripador ó el fantasma de Londres</i>	Rudolf Levershon	1	Idem id.
Idem.	<i>Los Pobres de Madrid</i>	Manuel Ortiz de Pinedo	1	Idem id.
Idem.	<i>La Pata de cabra</i>	Juan Grimaldi	2	Idem id.
Idem.	<i>El Rey que rabió</i>	Sres. Carrión y Vital Aza	1	D. José A. Jiménez.
Idem.	<i>El Husar</i>	D. Mariano Pina	2	Idem id.
Idem.	<i>Colegio de señoritas</i>	Carlos Olona di Franco	2	Idem id.
Idem.	<i>El Tambor de Granaderos</i>	Emilio Sánchez Pastor	2	Idem id.
Idem.	<i>El Chaleco blanco</i>	Sr. Ramos Carrión	2	Idem id.
Idem.	<i>Las Campanadas</i>	Arniches y Cantó	1	Idem id.
Idem.	<i>La Banda de trompetas</i>	D. Carlos Arniches	3	Idem id.
Idem.	<i>El Dño de la Africana</i>	Sres. Echegaray y Caballero	1	Idem id.
Idem.	<i>La Vuelta del Vivero</i>	Iraizoz y Jiménez	1	Idem id.
Idem.	<i>Chateau Margaux</i>	Sr. Jackson Veyán	1	Idem id.
Idem.	<i>La Verbena de la Paloma</i>	Sres. Vega y Bretón	2	Idem id.
Idem.	<i>Cómo está la Sociedad</i>	Rubio Ríos y Espina	2	Idem id.
Idem.	<i>El Gaitero</i>	Guillermo Povim y M. Palacios	1	Idem id.
Idem.	<i>La Marcha de Cádiz</i>	C. Lucio y E. García Alvarez	1	Idem id.
Idem.	<i>El Gaitero</i>	G. Perrín y M. Palacios	1	Idem id.
Idem.	<i>La Leyenda del monje</i>	Arniches Cantó y Chapí	1	Idem id.
Idem.	<i>Los Africanistas</i>	Gabriel Merino, López Marín y Caballero	2	Idem id.
Idem.	<i>Las Zapatillas</i>	Jackson Veyán y Chueca	1	Idem id.
Idem.	<i>Marcha de Cádiz</i>	C. Lucio y García Alvarez	1	Idem id.
Idem.	<i>La Gran vía</i>	F. Pérez y Chueca y Valverde	1	Idem id.
Idem.	<i>Las Campanadas</i>	Cantó y Arniches y Chapí	1	Idem id.
Idem.	<i>Los Cocineros</i>	E. García Alvarez, Torregrosa y Valverde	1	Idem id.
Idem.	<i>La Bruja</i>	Miguel Ramos Carrión y Chapí	1	Idem id.
Idem.	<i>Los Africanistas</i>	G. Merino y E. López Marín	2	Idem id.
Idem.	<i>Marina</i>	Camprodón y Arrieta	1	Idem id.
Idem.	<i>Los Aparecidos</i>	Arniches y Jackson Veyán	1	Idem id.
Idem.	<i>El Anillo de hierro</i>	M. Zapata y Marqués	1	Idem id.
Idem.	<i>Las Tentaciones de San Antonio</i>	Jackson Veyán y Chapí	1	D. José Mario Navarro.
Idem.	<i>Guerra Santa</i>	E. Pérez Escrich y Arrieta	1	Idem id.
Idem.	<i>Los Diamantes de la corona</i>	Camprodón y Arrieta	1	Idem id.
Idem.	<i>Los Madgyares</i>	Olona y Gaztambide	1	Idem id.
Idem.	<i>Dos Huérfanas</i>	M. Pina Domínguez y Chapí	1	Idem id.
Mayagüez.	<i>Mis Elyett</i>	D. Salvador María Granés	1	D. Francisco Martínez y D. Rafael Samuell.
Idem.	<i>Mademoiselle Nitouche</i>	Mariano Pina Domínguez	1	Idem id.
Idem.	<i>La Vuelta del Vivero</i>	Sres. Iraizoz y Jiménez	1	Idem id.
Idem.	<i>Los Trasnochadores</i>	Manzano y Nieto	1	Idem id.
Idem.	<i>Viva mi niña</i>	D. Eduardo Jackson Cortés	1	Idem id.
Idem.	<i>Salón Eslava</i>	Calixto Navarro	1	Idem id.
Idem.	<i>De Vuelta del Vivero</i>	Sres. Iraizoz y Jiménez	1	Idem id.
Idem.	<i>El Cabo primero</i>	Arniches y Lucio	1	Idem id.
Idem.	<i>Los Monigotes</i>	D. Domingo Guerra	1	Idem id.
Caguas.	<i>La Gallina ciega</i>	Sres. Ramos Carrión y Caballero	2	D. Miguel Andrés.
Idem.	<i>La Salsa de Aniceta</i>	Lierns y Rubio	1	Idem id.
Idem.	<i>Para casa de los padres</i>	Pina Domínguez y Caballero	1	Idem id.
Idem.	<i>Un pleito</i>	Olona y Gaztambide	1	Idem id.
Idem.	<i>Chateau Margaux</i>	Granés y Rubio	1	Idem id.
Idem.	<i>Currita la Torera</i>	Jackson Cortés y Rubio	1	Idem id.
Idem.	<i>Los Baturros</i>	Jackson Cortés y Jackson Veyán	1	Idem id.
Idem.	<i>Picío, Adén y Compañía</i>	Lierns y Mangiagalli	1	Idem id.
Idem.	<i>Música clásica</i>	Estremera y Chapí	1	Idem id.
Idem.	<i>El Juramento</i>	Olona y Gaztambide	1	Idem id.
Idem.	<i>El Anillo de hierro</i>	Zapata y Marqués	1	Idem id.
Idem.	<i>De vuelta de la guerra ó el Sargento Pablo</i>	Ramos Carrión y Cereceda	1	Idem id.
Idem.	<i>Para casa de los padres</i>	Pina Domínguez y Caballero	2	Idem id.
Idem.	<i>Juan José</i>	D. Joaquín Dicenta	2	Idem id.
Idem.	<i>Con permiso del marido</i>	Ramiro Blanco	1	Idem id.
Idem.	<i>Aventuras del Rey D. Pedro</i>	Pedro Marquina	1	Idem id.
Río Piedras	<i>El Ratoncito Pérez</i>	Ricardo Blasco	1	D. Ricardo Pastor.
Idem.	<i>Echar la llave</i>	Miguel Echegaray	1	Idem id.
San Sebastián	<i>El Amor y el interés</i>	Luis M. de Larra	1	Sociedad de aficionados.
Idem.	<i>¿Quién quiere á mi mujer?</i>	Manuel J. Quintana	1	Idem id.
Idem.	<i>La Flor trasplantada</i>	Sr. Moreno Gil	1	Idem id.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto. Madrid 1.º de Diciembre de 1897.—El Subsecretario, B. Quiroga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Zacarías Arenas, Luis Vez, Bonifacio Villa, Vicente de la Gándara, Carlos Cuñado, Ruperto Jiménez, Antonio González, Nicolás Alonso, Severo Rojas y Francisco Martínez de la Peña, Claveros que fueron de la suprimida Administración económica de esta provincia, ó sus herederos, á fin de que por sí ó por persona competentemente autorizada se presenten en esta Delegación para notificarles el fallo dictado por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 1.º de Julio último, en el expediente de alcance de 28.857'87 pesetas que se sigue en esta Delegación. Avila 30 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. I., Joaquín Gállego. 3888—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Zurita, Mayor, 2.
Cádiz.—Aurelio Vilcheiz, Cabezas, 13.
Méjico.—Isidro Blasco, Amparo, 23.
Granada.—Francisco Díaz Rivero, sin señas.
Valencia.—Navarito, ídem.
Coruña.—Leandro Goicoechea, Tudescos, 18.
Tarancón.—Luis Domínguez, Plazuela de San Bernardo, 4.
Santiago.—Miguel Larriba, Carretas, 4, segundo.
Villarrubia Santiago.—Valeriano Baldalacete, Hortaleza, 116, carpintería.
Coruña.—Requena Ballester, sin señas.
Badajoz.—Venancia Sánchez, Cruz, 2.

FLORIDA

V. Prado.—Trinidad Rodríguez, Pescadería.

NOROESTE

Coruña.—José Pastor, San Bernardino, 6.

OESTE

Barco Avila.—Felipa Vivanco, Plaza de la Cebada, 2, segundo.
Escorial.—Facundo Sebastián, Morería, 30, segundo derecha.

ESTE

Granada.—Carlos García Montero, Plaza de la Independencia, bajo derecha.
Madrid 2 de Diciembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Miguel Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1896-97.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA (AMPLIACIÓN)

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Julio de 1897.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1896-97. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Junio de 1897. — Pesetas.	En el mes de Julio de 1897. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.700.247'59	47.654'37	2.747.901'96	676.964'67	9.495'06	686.459'73	2.061.442'23	»
2.º—Montes.....	5.500	»	5.500	616'90	619'95	1.236'85	4.263'15	»
3.º—Impuestos.....	2.260.291	5.841'67	2.266.132'67	1.626.184'91	32.071'95	1.658.256'86	607.875'81	»
4.º—Beneficencia.....	43.355'50	968'55	44.324'05	33.849'95	923'71	34.773'66	9.550'39	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	2.302.955	3.491'87	2.306.446'87	1.364.768'81	72.106'90	1.436.875'71	869.571'16	»
8.º—Resultas.....	30.000	»	30.000	606.259'78	2.127'59	608.387'37	»	578.387'37
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	22.712.500	390.730'64	23.103.230'64	21.186.244'01	374.066'56	21.560.610'57	1.542.620'07	»
10.º—Reintegros.....	167.093'97	»	167.092'97	3.082	7.711'40	10.793'40	156.300'57	»
	30.222.197'56	448.687'10	30.670.884'66	25.498.271'03	499.123'12	25.997.394'15	5.251.877'88	578.387'37

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1896-97. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Junio de 1897. — Pesetas.	En el mes de Julio de 1897. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	44.823'19	2.408.607'64	133.556'87	2.586.987'70	2.521.021'50	186.950	907'14	2.708.878'64	121.890'94
2.º—Policía de Seguridad.....	220.583'67	1.174.127'40	76.670'86	1.471.381'93	1.504.859'43	64.435	2.641'47	1.631.925'90	160.543'97
3.º—Policía Urbana y Rural.....	»	2.488.309'90	145.915'68	2.634.225'58	2.811.143'78	»	150'43	2.811.294'21	177.068'63
4.º—Instrucción pública.....	10.000	989.967'56	81.965'66	1.081.933'22	1.145.561'25	5.000	»	1.150.561'25	68.628'03
5.º—Beneficencia.....	32.000	779.382'38	58.803'21	870.185'59	937.800'44	44.500	227'63	982.528'07	112.342'46
6.º—Obras públicas.....	»	2.288.875'69	97.881'35	2.386.787'04	2.509.025'50	289.161'86	30.216'99	2.828.404'35	441.647'31
7.º—Corrección pública.....	»	355.000	»	355.000	400.000	»	»	400.000	45.000
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	160.000	13.880.512'66	439.993'48	14.480.506'14	17.660.590'66	»	51.167'36	17.711.758'02	3.231.251'88
10.º—Obras de nueva construcción.....	100.000	»	»	100.000	152.430	»	»	152.430	52.430
11.º—Imprevistos.....	22.230	57.925'64	1.544	82.099'64	119.765	»	»	119.765	37.665'36
12.º—Resultas.....	»	970'86	»	970'86	400.000	»	»	400.000	399.029'14
	590.036'86	24.423.679'73	1.036.331'11	26.050.047'70	30.222.197'56	590.036'86	85.311'02	30.897.545'44	4.847.497'72

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	25.997.394'15	»	»
Devueltos.....	448.687'10	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	25.548.707'05
Pagos.....				
Ejecutados.....	25.460.010'84	»	»	»
Reintegrados.....	»	85.311'02	»	»
Líquidos.....	»	»	25.374.699'82	»
Existencias en Tesorería.....	174.007'23	»	174.007'23	»
	26.082.705'17	26.082.705'17	25.548.707'05	25.548.707'05

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 4 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento concediendo pensión á un vigilante de Consumos.

Otro modificando la clasificación pasiva de un Maestro de Escuelas públicas jubilado.

Otro concediendo pensión á la viuda de un fontanero municipal.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la construcción de alcantarillado en las calles de Sagasta, Génova y glorietas de Santa Bárbara y Colón.

Otro aprobatorio de un presupuesto extraordinario para obras en el ensanche.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley.

Madrid 2 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en consistorio el día 28 de Julio último, se anuncia al público la subasta referente á la construcción del empedrado y demás obras accesorias en la ronda de San Pablo, bajo el presupuesto de 221.987'82 pesetas, cuya cantidad se abonará al que resulte adjudicatario, con sujeción al pliego de condiciones, presupuesto y planos que se hallarán de manifiesto junto con el proyecto de las obras en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de esta Corporación municipal y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los treinta días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo máximo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el día 7 de Enero próximo, á las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 12.º y con el timbre correspondiente en concepto de impuesto de guerra y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de las condiciones económicas, debiendo acompañarse á cada uno de ellos la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja del Excmo. Ayuntamiento ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 11.099'39 pesetas en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicha subasta, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio de remate.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado lo cual, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejora sea en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones, que es del tenor literal siguiente:

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción del adoquinado de la calle de Ronda de San Pablo de esta ciudad.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Obras objeto de esta contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminado, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el adoquinado, la colocación de bordillos, la construcción de pozos de registro sobre la cloaca, y la colocación de planchas de hierro que cubran dichos pozos de la calle de Ronda de San Pablo.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los expresados documentos y á las instrucciones del Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, que ejercerá por sí mismo ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º Adoquinado.—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada y comprimida, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra, de un espesor también uniforme, de 14 á 16 centímetros, siendo compuesto dicho revestimiento de adoquines de piedra colocados en hiladas, cuya dirección se designará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta exista, y quedará limitado transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha en los diversos puntos de dicha superficie se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una hilada de adoquines paralelos ó inmediatos á ellos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de agua á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde haya raíles, con una hilada contigua y paralela á los mismos de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Art. 3.º Pozos de registro.—Los pozos de registro sobre la cloaca, se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista.

Dichos pozos estarán formados por cuatro muretes de 15 centímetros de espesor, de fábrica de ladrillo, revestidos interiormente con un revoque y enlucido; tendrán una sección interior cuadrada de 80 centímetros de lado en su correspondencia con las aberturas de igual forma y dimensiones exist-

tes en la bóveda de la cloaca, y se cubrirán con una plancha y marco de hierro fundido, que se colocará á la rasante natural de la calle, ó sea al nivel de su empedrado.

Art. 4.º Bordillos.—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó anénes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 16 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea sobre la línea de rigolas.

Art. 5.º Relebrado de los bordillos existentes.—Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relebrados, vendrá obligado el contratista á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

Art. 6.º Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellas se entenderán también comprendidas la demolición de otras existentes, el movimiento de tierras que origine la regularización de rasantes y las excavaciones necesarias para la construcción de los pozos de registro sobre la cloaca.

CAPÍTULO II

Art. 7.º Arena.—La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano medianamente grueso para las mezclas y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierra y materias extrañas y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 8.º Cales.—La cal ordinaria será grasa y de la mejor que suele emplearse en las construcciones de esta ciudad; se apagará echando el agua necesaria para convertirla en pasta consistente, y deberá no presentar en su extinción huesos que denoten una mala coadura y aumentar de volumen en una cuarta parte por lo menos.

La cal hidráulica será del país, grasa y de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arenilla ó sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación reciente.

No se permitirá el apagado de la cal en grandes masas y sólo de la que deba emplearse en el mismo día de su extinción.

La cal hidráulica procederá de Gerona.

Art. 9.º Cementos.—El cemento será de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizado, limpio de toda mezcla y dotado de todas las buenas circunstancias que deban exigirse á esta clase de materiales, siendo desechado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó Vallisana.

El cemento portland será de Vallbaunais ó de otra clase análoga, pero siempre de buena calidad y apropiado al objeto á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá rechazar el que por su procedencia, marca ó condiciones no juzgue á propósito para dicho objeto.

Art. 10.º Ladrillos.—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena coadura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud, de 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, 4 centímetros; y las de los conocidos con el nombre de rasillas, una longitud y anchura iguales á las de los ladrillos ordinarios y unos 2 centímetros de grueso.

Art. 11.º Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.—La piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo último de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas.

Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argentina, canteras Mirert Prás y Espinal; Q (azul) y R (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Bemedio y Terranova; W (azul) y V¹ (rojo), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y La Vineta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalí, cantera Turó d'en Paus; P¹ (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M¹ y M² (rojizas), piedra de Ensiás y Olot, canteras Santa Margarita y Las Font; L² (roja), piedra de Llinas, cantera Munso, y H y F (amarillos), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras Santo Cristo y Linda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, ni en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituy en, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales, que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución, por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan ser por el mismo declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que, al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

Art. 12.º Piedra para bordillos y boquillas de imbornal.—La piedra para bordillos y boquillas de imbornal será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de

la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montbuy, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que mereciesen su aprobación.

Art. 13.º Forma y dimensión de los adoquines.—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que no excederá en ningún caso de un centímetro en cada una.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12, y altura ó profundidad, de 14 á 16; sin embargo, en los extremos de las hiladas, y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo hagan necesario la amplitud de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y de los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Art. 14.º Forma y dimensiones de los bordillos y boquillas de imbornal.—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de longitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en sus partes altas un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se darán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Las boquillas de los imbornales serán de las mismas dimensiones y forma que tienen las actuales, y su longitud no será menor de 60 centímetros.

Art. 15.º Labra de los adoquines y rigolas.—Las caras superiores de los adoquines y rigolas se labrarán con todo esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desproporcionadas sus aristas; las demás caras se sacarán á golpe de mazo con punzón, pero cuidando de que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas, en su conjunto den á dichos adoquines y rigolas la forma regular prevista en estas condiciones.

Las planas medias de las caras inferiores deberán ser paralelas á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 16.º Labra de los bordillos y boquillas de imbornal.—La cara superior de los bordillos y la anterior en toda la parte visible, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulte perpendicular a las caras de junta.

La arista de intersección de las caras visibles deberá andarse ligeramente con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa, ó bien se labrará en ella sin bordes, cuyo caso se dejará vertical la cara inmediata al adoquinado.

La labra de las boquillas para imbornales ó pozos situadas en los albañales al pie de los bordillos será análoga clase á la de éstos, debiendo formar con la abertura practicada en dichos bordillos la boca de entrada de agua de los imbornales.

Art. 17.º Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.—El hierro será de primera calidad y reunirá las mejores condiciones que exija la naturaleza de dichos pozos, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas que encontrase defectuosas. Dichas planchas y marcos estarán pintados con una mano de minio y otra de color negro.

Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y demás circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto de esta ciudad.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 18.º Desmontes y terraplenes.—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y forma exacta que sea necesario para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó con otras que el contratista se facilite de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente, para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 19.º Mezclas ó morteros.—El mortero ordinario estará formado de dos partes de cal ordinaria en pasta y tres de arena con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo, con batideras, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

El mortero hidráulico se manipulará del mismo modo que el anterior, entrando en su composición 250 kilogramos de cal hidráulica por cada metro cúbico de arena.

En la fábrica de ladrillo se usará mortero compuesto de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará mezcla de cemento lento ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

Art. 20.º Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiera esta clase de obra, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendal de montero de cemento lento y arena de un centímetro de espesor, haciendo mediante la pensión necesaria venir á ocupar su posición definitiva cada hilada.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Art. 21. *Revoques y enlucidos.*—Los revoques interiores de los pozos de registro tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y de retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á la fábrica de ladrillo.

La operación se terminará haciendo sobre el revoque un enlucido de cemento portland, de unos tres milímetros de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucirá.

Art. 22. *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado, se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y envoltura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario, para que después de rayada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros.

Sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines en juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten, á lo menos, seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatas á las de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón de mayor peso que los ordinarios, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adapte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y se llenen todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observaren.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas; las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, y las adosadas á lo largo de los rails, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieran irregularidades en su superficie, aun cuando fueren originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellas en cuyo interior aparecieran, al examinar los huecos ó espacios, que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 23. *Bordillos y boquillas de imbornal.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro.

Las piezas que constituyen las boquillas de los imbornales se colocarán de modo que las aberturas queden en perfecta correspondencia, y se rematarán en debida forma y con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mortero de cemento del país, y cuidando de que no ofrezcan resalto alguno con las piezas ó adoquines inmediatos.

Art. 24. *Bordillos relabrados.*—Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, adoptándose para su colocación lo dispuesto en el artículo anterior para los bordillos nuevos.

Art. 25. *Planchas y marcos para los pozos.*—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre las cloacas se efectuará en forma igual á la adoptada en la calle del Conde del Asalto.

Las expresadas planchas y marcos de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no ofrezcan resalto alguno con el adoquinado.

Art. 26. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que en dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y las dejará de manera que puedan ser reconocidas, quedando obligado á retirar de su cuenta las que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que se le designe, se entenderá que renuncia á ellas, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo, ajenos á la contrata.

Art. 28. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodolamientos, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueran necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

Art. 29. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 30. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes, ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta, hecha excepción de las tierras que se empleen en terraplenes, á los puntos que le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del contratista.

Art. 31. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 32. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes, á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente que con dicho contratista será responsable de las que quizá puedan originarse durante las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezará las obras hasta haber llenado dicho requisito.

Art. 33. *Modificaciones de servicios establecidos en las vías públicas.*—En el caso de que al hacerse el nuevo adoquinado se variase la situación de las vías de los tranvías existentes, el contratista deberá proceder en sus trabajos de empedrado de acuerdo con la Compañía de tranvías, á fin de que éstas y aquél las realicen de una manera armónica y conveniente dentro de las instrucciones que al efecto reciban de la Inspección facultativa.

Del mismo modo procederá dicho contratista, de acuerdo con las instrucciones que le comunique la citada Inspección facultativa, si al hacer sus obras se practicasen por disposición del Excmo. Ayuntamiento cambios de bordillos existentes, arreglos de cloacas, pozos de registro, modificaciones de cañerías ó trabajos relativos á otros servicios relacionados con las vías públicas.

Art. 34. *Supresiones de obra.*—No podrá reclamar el contratista contra el Ayuntamiento si al construirse el adoquinado se acordase que deje éste de hacerse nuevo en algún trozo por hallarse el empedrado existente en buen estado ó por estar establecido algún sistema especial de pavimento.

Únicamente sin con motivo de dichas supresiones se llegase al caso previsto en el art. 19 del pliego de condiciones generales para obras públicas de 11 de Junio de 1886, podrá dicho contratista hacer uso de los derechos que en dicho pliego de condiciones se le conceden.

Art. 35. *Plazos para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los treinta días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo máximo de cuatro meses, á partir del día en que las empieza; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los dos meses tenga á lo menos obras construidas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, concederá prórrogas razonables, á petición del contratista, si llegase el caso de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Art. 36. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras correspondientes á una manzana, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo consideran oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la citada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 37. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de diez meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique, con las formalidades para ella ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 38. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultaren definitivamente admisibles y fuere aprobada el acta correspondiente.

Art. 39. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 40. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo lo que sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenare por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas y de subasta.

Art. 41. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 42. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el

artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publique.

Art. 43. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 221.987'82 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 44. *Proposiciones.*—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 45. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 11.099'39 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 46. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Art. 47. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 48. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura, deberá precisamente manifestar é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiéndole que en caso de que así no lo hiciese no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

Art. 49. *Pago de las obras.*—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la medición general y de la certificación que en vista de la correspondiente relación valorada de las obras ejecutadas expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista, después que se hayan aprobado las actas de recepción provisional, y someterá á la aprobación del Municipio, el cual satisfará el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el Facultativo ó Facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicarán á las diversas unidades de alza los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados Facultativos al indicado Ingeniero para que pueda extender la oportuna certificación.

Art. 50. *Multas: trabajos á costa del contratista: perjuicios.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevar á consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviera total ó parcialmente construidas las obras en los plazos citados en el art. 35 de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido cualquiera de dichos plazos en dejar terminadas las obras al mismo correspondientes.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de realizar por sí á costa del contratista aquellos trabajos que por su índole especial ó por razones de urgencia á su juicio lo requieran, siempre que éste se negare á practicarlas después de recibida la correspondiente orden, ó no las realizase dentro del plazo que al efecto se le designe por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de imposición de multas, de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicio ó ocasionados ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando llegasen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente.

Art. 51. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fueren de tal naturaleza que motivaran esta resolución.

Art. 52. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiere aumento de precios ó de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere en general reclamaciones, fundándose en razones que creyere más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribió.

Art. 53. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 10 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe accidental de Vialidad y Conducciones, Felipe Stevat y Planas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir en la construcción del adoquinado, pozos de registro y demás obras accesorias correspondientes á la calle Ronda de San Pablo de esta ciudad, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condicio-

nes, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 10 de Noviembre de 1897.—El Alcalde constitucional, José Sallén.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Jimeno del Castillo.

Ale. Idia constitucional de Moratalla.

D. Ramón Guirao García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en cumplimiento á lo ordenado por el señor Gobernador civil de la provincia, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, se invita á los propietarios de los terrenos expropados para la construcción del trozo 1.º de la sección de carretera desde este pueblo al límite de la provincia, en la de tercer orden de Caravaca á Elche de la Sierra, que residan fuera de este término municipal, para que en el término de doce días nombren persona legalmente autorizada á quien en poder notifique una providencia del Sr. Gobernador; advirtiéndole que, si transcurrido el plazo señalado no lo verifican, se hará la notificación al Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento.

Moratalla 22 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Ramón Guirao. 3917—M

Alcaldía constitucional de Tarifa.

Pliego de condiciones para anunciar el concurso del alumbrado de esta ciudad y extramuros por medio del gas de hulla, acetileno ó eléctrico durante un período de veinte años.

1.º El Ayuntamiento concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta ciudad por medio de gas acetileno, de hulla ó eléctrico durante un período de veinte años, contados desde el día que se reciba oficialmente la instalación de la persona á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación de este servicio, y durante este tiempo el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro, á menos que se rescinda el contrato por faltar á las condiciones que después se establecerán.

2.º Este servicio consistirá en todo el casco de la población y su barrio extramuros.

3.º Si por cualquier accidente pudiera interrumpirse el alumbrado de la población, el contratista queda obligado, tan pronto como se le avise, á disponer la iluminación en dicha zona con luz de petróleo, á cuyo efecto, y en previsión de estos accidentes, tendrá colocados los aparatos necesarios, en caso de ser eléctrico el alumbrado, para que en ningún caso pueda faltar éste de la población.

4.º El contratista construirá por su cuenta la fábrica para la instalación y atenderá todos los gastos de sostenimiento, conservación, reposición y reparación de los aparatos destinados al alumbrado.

5.º El número de lámparas que han de establecerse para el alumbrado público será el de *doscientas cincuenta*, si es por gas de hulla ó acetileno, y de *ciento cincuenta* si es por la electricidad; en el primer caso serán ciento cincuenta de servicio limitado y cincuenta permanentes, disminuyendo diez de éstas si el servicio se hiciera por electricidad, quedando obligado también el contratista á facilitar la luz necesaria á las oficinas municipales, y el número total de luces del alumbrado público podrá alterarse en aumento de las mismas durante la temporada de verano y feria, y el exceso de luces que facilite en esta temporada se pagarán al precio que resulte del alumbrado ordinario, entendiéndose que las luces permanentes han de lucir toda la noche desde una media hora después de la postura del Sol, en todo tiempo, y las de servicio limitado lucirán desde la misma hora hasta las doce y media de la madrugada, y se exceptuará las noches de luna, cuando ésta esté en todo su apogeo, si el alumbrado es eléctrico; pero no si es por otro sistema, que entonces debe lucir todas las noches del año, y será permanente todo el alumbrado de la población las noches del Jueves y Viernes Santos, Nochebuena, Carnaval y día de Corpus.

6.º El concurso se anuncia en el término de sesenta días, contados desde el siguiente al de aparecer la inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, y las ofertas se presentarán libremente en dicho plazo y á los tipos según la clase de alumbrado que piensan instalar los concurrentes, serán en completa libertad de los mismos, y después que sean examinados todos los que se presenten por la Comisión respectiva, ésta propondrá al Ayuntamiento la que ha de aceptar en caso de conveniencia de algunas de las proposiciones.

7.º Los interesados podrán presentar por sí ó por medio de representante las proposiciones para el concurso, y una vez que se adjudique el servicio, deberán consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 del total del importe del alumbrado en un año, el que servirá de fianza al cumplimiento del servicio.

8.º Será de cuenta del rematador el reintegro de los gastos del expediente, inserción del anuncio en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia y el pago de lo que importe el otorgamiento de la escritura del contrato.

9.º La empresa particular á quien se adjudique el servicio deberá construir la fábrica en los extramuros, la que se obligará á terminar simultáneamente con el establecimiento de las cañerías de fluido, en el término de un año, y en igual período si es de electricidad, á contar desde el día de la adjudicación definitiva, y observará las reglas que exige la construcción de esta clase de edificios, á cuyo efecto presentará el proyecto en el Ayuntamiento, y la distancia que se le marca para la construcción de la fábrica será el de 800 metros desde la última casa de la población, si la misma ha de ser productora de gas, debiendo ser las obras que se realicen inspeccionadas por el perito facultativo que designe el Ayuntamiento.

10.º El contratista tendrá en su fábrica por lo menos dos gasómetros con la capacidad necesaria, á fin de prevenir, en caso de desperfecto de uno de ellos, el que el otro baste para las necesidades del servicio y surtido de la población por lo menos para cuatro días.

11.º Para la producción de gas ó electricidad podrá emplear el contratista el sistema que más le acomode, quedando obligado á que los residuos sean alejados á los sitios convenientes.

12.º El contratista tendrá almacenado constantemente material suficiente para la producción de gas ó electricidad, y cuidará que en su combustión resulte una llama clara y brillante, y reservándose el Municipio en todo tiempo la inspección y comprobación del alumbrado público, quedando obligado el contratista, por lo tanto, á permitir la entrada en

la fábrica al Inspector ó Comisión que se nombre al objeto, y á facilitar á los mismos los aparatos y útiles precisos para hacer las comprobaciones.

13.º El contratista queda autorizado á facilitar luz, según el procedimiento que emplee, á los particulares por medio de contratos convencionales, á cuyo efecto se le concede el derecho de utilizar el subsuelo de la población durante el plazo del contrato, pudiendo colocar, por consiguiente, la red tubular ó de conductores para el servicio de los particulares.

14.º Si á la terminación del contrato deseara el rematante continuar ocupando el subsuelo para el servicio de particulares, el Municipio se obliga á conceder la autorización mediante el pago de un canon que se le señale por la ocupación.

15.º La entubación ó tendil de cable que se instale, se efectuará con estricta sujeción á las reglas de policía urbana, á cuyo efecto presentará al Ayuntamiento el plano de canalización.

16.º Todos los perjuicios que puedan originarse por efecto de las obras de canalización ó por cualquier otra causa relacionada con el servicio, serán de cuenta del rematador, sin que pueda servirle de excusa que provengan de accidentes imprevistos.

17.º Dentro del plazo de treinta días desde la fecha de adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar modelos variados de faroles, candelabros, pescantes y lámparas de electricidad de 16 bujías, con destino á la renovación de lo hoy existente, y elegidos que sean los tipos, y convenido el precio con el Ayuntamiento, quedará obligado á la adquisición del referido material, y el Ayuntamiento por su parte á reintegrarle la cantidad invertida por este concepto en los seis primeros años del contrato, incluyéndolo en parte proporcional en los seis años en sus presupuestos municipales, obligándose el contratista á la instalación y buena conservación de este material, á cuyo efecto se formará inventario por duplicado, á fin de que, terminado que sea el contrato, vuelva al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación.

18.º Todos los deterioros que originen la instalación del nuevo alumbrado público en el adquinado de las calles, serán subsanados por cuenta del contratista.

19.º Queda también obligado el contratista á la limpieza de los faroles, reposición de cristales, pintura de los mismos en el mes de Junio, cuidar los aparatos de luz de los relojes públicos y colocar la inicial en los faroles que indique si es el servicio limitado ó permanente.

20.º El contratista se obliga á llevar al alumbrado público cualquier mejora que introduzca en la fabricación del fluido y que utilice el alumbrado particular, sin que por ello pueda exigir aumento en el precio del contrato.

21.º El contratista queda obligado á sostener el personal necesario para el servicio del alumbrado público con objeto de que las luces queden encendidas á la hora señalada, y para que las farolas y aparatos queden en perfecto estado de limpieza.

22.º Es obligación del contratista establecer en el centro de la ciudad una oficina donde puedan presentarse las reclamaciones á que dé lugar la ineficacia del servicio.

23.º El Ayuntamiento queda en libertad de disponer que provisionalmente se alumbrase en toda ó parte de la zona de la ciudad por cuenta del rematante cuando éste, si ocurre alguna falta, no disponga inmediatamente su remedio; si la falta es ocasionada por fuerza mayor, el contratista no satisfará multa alguna, pero sí cuando por negligencia ó mala calidad de los materiales empleados se interrumpa el alumbrado.

24.º Serán imputables al contratista todas las faltas que se adviertan en el servicio, incurriendo por ello en las siguientes multas:

A. Por no empezar ó prestar el servicio en caso de construcción de nueva fábrica un año después del otorgamiento de la escritura, por cada día, 100 pesetas.

B. Por no estar las farolas en perfecto estado de conservación, limpieza y pintura, por cada una, una peseta.

C. Por carecer el gas de las condiciones establecidas, por cada luz, 2 pesetas.

D. Por cada luz que no esté encendida á la hora fijada por el Ayuntamiento, ó se apague antes de las convenidas, una peseta.

E. Por no tener en depósito los materiales necesarios para la fabricación del gas, 100 pesetas.

25.º Todas las multas que con los particulares relacionados con el cumplimiento del contrato se impongan al rematante, se considerarán como indemnización al perjuicio causado, y por lo tanto, no se exigirán en papel ni se cobrarán en efectivo, sino que se deducirá su importe de lo que trimestralmente deba abonarse al contratista.

26.º El Ayuntamiento abonará el gas que se consuma del contratista por trimestres vencidos, quedando al efecto á responder de esta obligación la renta que produzca el Matadero público, y lo que falte, á la consignación de su presupuesto.

27.º El contratista no podrá solicitar aumento de precio ó rescisión del contrato, á no ser que lo funde en falta del pago por parte del Ayuntamiento, puesto que lo recibe á suerte y ventura, quedando también facultado el Ayuntamiento á rescindir el contrato por faltas que pueda cometer el contratista.

CONDICIÓN ADICIONAL

El contrato presente podrá ser prorrogado, de común acuerdo, por otros tres quinquenios, siempre que así lo convengan las partes, previa mutua notificación antes de terminar el cuarto año de cada período.

A la terminación del contrato podrá el Ayuntamiento obligar al rematante á que continúe prestando el servicio en todo ó en parte, bajo las mismas condiciones, por un plazo que no exceda de un año, durante el cual pueda procederse al establecimiento del nuevo contrato.

Si por efecto de los adelantos de la industria en el período de los veinte años del contrato pudiera abaratare la luz de modo considerable, quedará obligado el contratista á hacer una baja en relación proporcional á los beneficios que obtenga.

Tarifa 1.º de Diciembre de 1897.—El Alcalde, José Caza-lla.—El Secretario, Joaquín Perbñez. 518—S

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Con objeto de establecer bases constantes para todas las operaciones relativas á la corta del cupón de los diversos valores pignorados en este establecimiento, ó depositados por cuenta de los imponentes de la Caja de Ahorros, la Junta de

gobierno ha acordado que los interesados que quieran retirar en rama los cupones de toda clase de valores, ó que deseen que queden adheridos á los títulos respectivos, podrán hacerlo ó solicitarlo, siempre que el valor de la garantía lo permita, un mes antes de su vencimiento correspondiente, exceptuándose los de los billetes hipotecarios de Cuba y de la Deuda exterior, que se retirarán ó solicitará su conservación cuarenta y cinco días antes también de su vencimiento.

Transcurridos los expresados plazos, se procederá al cobro de los cupones y se anunciarán en la Sección de valores los días y horas de pago que correspondan.

Madrid 2 de Diciembre de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Avelino Banquells y Flaquer, segundo Teniente del batallón de Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de deserción se instruye de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza al soldado del Depósito de embarque para Ultramar, de esta plaza, Eloy Ruiz Espada.

Por la presente requiritoria llamo, cito y emplazo á Eloy Ruiz Espada, soldado sustituto del mencionado Depósito, natural de Tudela, provincia de Pamplona, hijo de José Ruiz y de Simeona Espada, de veintiocho años de edad, de oficio impresor, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eloy Ruiz Espada, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1897.—Avelino Banquells. 3881—M

D. Emilio Manjón y Muller, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que debiendo comparecer en este Juzgado el patrón que fué del bergantín goleta *Joven Fura*, de la matrícula de Cartagena, Francisco Torregrosa Jiménez, hijo de Gabriel y Josefa, de cincuenta y un años, natural de Torreveija (Alicante), patrón de buque de cabotaje de la inscripción marítima del distrito de Torreveija, averciado en dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, cuyo individuo debe responder al pago de multa impuesta por desobediencia á los agentes de la Comandancia de Marina de esta provincia, por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Alicante, comparezca en este Juzgado para hacer efectiva dicha multa; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—Emilio Manjón.—Por mandado de S. S., el Secretario, Pedro J. Bonmatí. 3889 M

D. Feliciano Martínez Borditas, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que por orden del Excmo. Señor Capitán general de esta región me hallo instruyendo al soldado del expresado batallón y regimiento con destino á Ultramar, Matías Montañana Casas, por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Matías Montañana Casas, soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento y con destino á Ultramar, cuyas señas personales son las siguientes: natural de San Martín de Provencals, averciado en Gracia (Barcelona), de edad de diez y nueve años y once meses y de oficio tintorero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Matías Montañana Casas, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades debidas, al cuartel del Buen Suceso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*.
Castillo de Montjuich de Barcelona á 24 de Noviembre de 1897.—Feliciano Martínez. 3882—M

GERONA

D. Hipólito Lafont Escala, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma del cupo de Cuba y reemplazo de 1896 Joaquín Lleónsí Trinch, por haber faltado á la concentración ordenada para el 16 de Octubre último para su incorporación al Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Barcelona.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Joaquín Lleónsí Trinch, hijo de Jerónimo y de María, natural y vecino de Perelada, partido de Figueras, provincia de Gerona, de edad veinte años, estado soltero, oficio

del comercio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial y producción buena, con un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta referido, y en caso de ser habido remitirlo en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 24 de Noviembre de 1897.—Hipólito Lafont.—Por mandato del Sr. Juez, el cabo Secretario, Martín Quintana Viñas. 3911—M

D. Hipólito Lafont Escala, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma del cupo de Cuba y reemplazo de 1896, Luis Pla Felú, por haber faltado á la concentración ordenada para el 16 de Octubre último, para su incorporación al Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Barcelona.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Luis Pla Felú, hijo de Lorenzo y de Antonia, natural y vecino de Palafrugell, partido de La Bisbal, provincia de Gerona, de edad veinte años, estado soltero, oficio taponero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente alta, aire marcial, producción buena, con un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta referido, y en caso de ser habido remitirlo en clase de preso con las seguridades convenientes á la zona antes citada, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 24 de Noviembre de 1897.—Hipólito Lafont.—Por mandato del Sr. Juez, el cabo Secretario, Martín Quintana Viñas. 3912—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta del cupo de Ultramar, destinado en la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento para recibir instrucción, Pedro Bosch Motger, hi o de Roque y de María, natural de Sarriá, provincia de Gerona, avecindado en el mismo pueblo, de veinte años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz roma, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 675 milímetros, contra el cual me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo á dicho Pedro Bosch Motger, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Gerona 25 de Noviembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 3838—M

MANRESA

D. Pedro Pascual Pascual, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Sebastián Palau Freixa por haber faltado á la concentración ordenada para el 18 de Octubre de 1897.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta sustituto Sebastián Palau Freixa, natural de Manresa, provincia de Barcelona, hijo de José y de Teresa, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio cocinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente regular, boca regular, nariz regular, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 663 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera desertión me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 21 de Noviembre de 1897.—Pedro Pascual. 3883—M

SAN FERNANDO (CÁDIZ)

D. Enrique Pérez Naharro, Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el

soldado Manuel Durán Vilodres por el delito de desertión por no incorporarse á filas al ser llamado.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Durán Vilodres, natural de Sevilla, hijo de José y de Dolores, de edad veintidós años, zapatero, sus señas personales: pelo y cejas negros, nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura un metro 576 milímetros, y señas particulares ninguna, para que en el término improrrogable de treinta días, á partir del día de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este cuartel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado proceso; bajo el apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Manuel Durán Vilodres, remitiéndolo en calidad de detenido, con las convenientes seguridades, á este cuartel de Infantería de Marina y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en San Fernando á 26 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Enrique Pérez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Francisco Pina. 3890—M

TARRAGONA

D. Isidoro Santos Hernández, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor nombrado en este expediente que se sigue contra el recluta Francisco Folch Matas, del reemplazo de 1895, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Folch Matas, del reemplazo de 1895, natural de Montbrió (Tarragona), Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, es hijo de Francisco y de Teresa, nació en 19 de Octubre de 1876, de oficio labrador, edad veintidós años y un mes, de estado soltero, su estatura un metro 715 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en el cuartel del Carro de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias del referido procesado Francisco Folch Matas; y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 19 de Noviembre de 1897.—Isidoro Santos. 3839—M

D. Pedro Jordán Espelta, Comandante graduado, primer Teniente auxiliar de la zona de reclutamiento de Tarragona, número 33, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el recluta por el cupo de Ultramar del actual reemplazo José Pedret Rovira, para el alistamiento de Montbrió de Tarragona, de esta provincia, por faltar á la concentración en esta zona el día 20 de Octubre próximo pasado.

Hallándome instruyendo expediente al expresado José Pedret Rovira, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desertión; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de citado recluta, cuya filiación es la que sigue: José Pedret Rovira, hijo de Juan y de María, natural de Montbrió de Tarragona, parroquia de San Pedro Apostol, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, nació en 23 de Diciembre de 1878, de oficio labrador, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica Romana, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel del Carro, oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Tarragona 21 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Pedro Jordán Espelta.—Ante mí, el Secretario, Juan Viñets Blanquet. 3840—M

D. Estanislao Salvadó y Brú, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la falta á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre próximo pasado del recluta del reemplazo de 1897 por el cupo de Cuba Juan Capdevila Monsó;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Capdevila Monsó, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de José y de Ana, soltero, de veintidós años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, de estatura un metro 676 milímetros y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en esta plaza y cuartel del Carro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Tarragona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Tarragona á 22 de Noviembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Estanislao Salvadó y Brú. 3913—M

D. Estanislao Salvadó y Brú, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que

motivaron la falta á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre próximo pasado del recluta del reemplazo de 1897, por el cupo de Cuba, Alberto Lacueva Llauradó;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á Alberto Lacueva Llauradó, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Marcos y de Rosa, soltero, de diez y nueve años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, de estatura un metro 644 milímetros, y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en esta plaza y cuartel del Carro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Tarragona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Tarragona á 22 de Noviembre de 1897.—Estanislao Salvadó y Brú. 3914—M

D. Estanislao Salvadó y Brú, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la falta á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre próximo pasado del recluta del reemplazo de 1897 por el cupo de Filipinas José Alimbau Pomerol;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á José Alimbau Pomerol, natural de Vilaresa, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de diez y nueve años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, de estatura un metro 690 milímetros y sin ninguna seña particular, para que en término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en esta plaza y cuartel del Carro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el citado plazo, será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Tarragona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Tarragona á 22 de Noviembre de 1897.—Estanislao Salvadó y Brú. 3915—M

TORTOSA

D. Cecilio Fernández Simeón, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, número 28, y Juez instructor nombrado por orden superior para instruir expediente contra el soldado del citado Cuerpo Martín Torredor Carulla por el grave delito de primera desertión;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Martín Torredor Carulla, hijo de Martín y de Cecilia, natural de Agramunt, de veintitrés años de edad, su estatura un metro 637 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba cerrada, boca grande, color sano, frente aplastada, aire pesado, señas particulares ninguna, quinto en el reemplazo de 1897, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente á ser oído y dar sus descargos en la guardia de prevención del regimiento, sito en el cuartel de Santo Domingo de Tortosa, y á mi disposición; pues de no verificarlo en el plazo señalado será sentenciado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de Martín Torredor Carulla, y caso de ser habido lo conduzcan preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á conocimiento de todos, publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dada en Tortosa á 23 de Noviembre de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Cecilio Fernández. 3916—M

Juzgados de primera instancia.

ARÉVALO

D. Alejandro Paradinas Alvarez, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en una queja promovida en este Juzgado por el Procurador D. Luis López González en nombre y representación de Dámaso López y López, vecino de Fuentes de Año, sobre impugnación de los honorarios marcados por el difunto Letrado D. Estanislao Zancajo Senovilla por la defensa de Hermógenes Mediero Velazquez, vecino del mismo pueblo, en un juicio que éste siguió contra el Dámaso sobre desahucio de parte de un prado, se dictó, con fecha 23 de Marzo del corriente año, la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Ceballos.—Arévalo 23 de Marzo de 1897.—Por presentado el anterior escrito, con la certificación de defunción que se acompaña; únanse á los autos de su referencia, y en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 427 de la ley de Enjuiciamiento civil, ógase por término de dos días á los herederos del Letrado D. Estanislao Zancajo Senovilla, y, verificado, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Ceballos.—Ante mí, Juan Francisco Guerra.»

Lo que se hace público por medio de este edicto para que pueda llegar á conocimiento de D. Servando Zancajo Baig, fotógrafo, de domicilio desconocido, y uno de los herederos del Letrado D. Estanislao Zancajo Senovilla, á fin de que en

el término señalado acaba en forma á este Juzgado á hacer uso de su derecho en la queja mencionada.

Dado en Arévalo á 13 de Noviembre de 1897.—Alejandro Paradinás Alvarez.—El Escribano, Juan F. Guerra.

X-963

IZNALLOZ

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue por la Escribanía de mi cargo á consecuencia del vuelco del coche de Jaén, que tuvo lugar en la tarde del 20 de Septiembre de 1896 en la venta de Barajas, ha acordado se cite por medio de la presente á D. Francisco de Paula Rodríguez, D. Carlos Barbeito, Doña Manuela Martín García, Don Antonio Palop, D. Ricardo Oliver, D. Leopoldo Terol, Don Francisco Hitos, D. Valdivia Herrera, D. José Jiménez, D. Alfonso Crespo y D. Antonio Cabezas, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y ser reconocidos por el Médico titular de esta villa; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz 12 de Noviembre de 1897.—El actuario, Jesús Fernández.

J-8270

LORA DEL RÍO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, ante mí, en diligencias para el cumplimiento de ejecutoria recaída en causa seguida contra Jacinto Nieto Naranjo y Alonso López y López por hurto, se ha mandado citar en forma al Alonso López y López, hijo de José y de María, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Peñafior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle de Colón, núm. 13, con el fin de requerirlo al pago de la multa de 125 pesetas á que ha sido condenado por dicha ejecutoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Lora del Río á 13 de Noviembre de 1897.—El Escribano, Rosendo Pons.

J-8238

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Pacheco y Granados, natural y vecino de la villa de Iznajar, de treinta y siete años, casado, jornalero, habitante en el partido Celada, término de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que instruyo sobre coacciones; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Dado en Lucena á 13 de Noviembre de 1897.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Ramírez.

J-8255

MADRID-BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 3 del actual en el sumario que se instruye por hurto, se cita á D. Santiago López Montero, comerciante, soltero, de quince años de edad, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Noviembre de 1897.—V.º B.º.—El Juez, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage.

J-8239

MADRID-CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha 25 del corriente en el expediente promovido por D. José Peeters y Denis sobre extravío de la carpeta provisional núm. 93.999, comprensiva de la obligación del Tesoro al 5 por 100 sobre la renta de Aduanas, núm. 484.999, de 500 pesetas nominales, ha acordado publicar el presente edicto con el fin de hacer constar el extravío de dicha carpeta, para evitar la negociación del referido valor.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 559 del Código de Comercio, se hace saber por medio del presente edicto el extravío de dicha carpeta provisional, núm. 93.999, comprensiva de la obligación del Tesoro al 5 por 100 sobre la renta de Aduanas, núm. 484.999, de 500 pesetas nominales.

Madrid 26 de Noviembre de 1897.—V.º B.º.—Ruiz.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria.

X-961

MADRID-HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Venancio Manso y García, natural de Fuente Espina, hijo de Juan y Miranda, de treinta y tres años, soltero y domiciliado en la calle de Fernando el Católico, núm. 5, desconociendo su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por asesinato frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—Manuel Campos.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez.

J-8241

MADRID-LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina en los autos que ha seguido D. Jaime Martí Miquel, como marido de Doña Dolores

Gasset, contra Doña Cecilia Gasset, por sí y en concepto de madre de D. Manuel de la Rigada, sobre nulidad de operaciones testamentarias, se ha acordado requerir á la Doña Cecilia, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de veinticuatro horas, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, entregue en la Escribanía del actuario el resguardo expedido por el Banco de España de los valores depositados en dicho establecimiento de crédito á nombre del hijo de la expresada señora, D. Manuel Enrique de la Rigada; prevenida que de no verificarlo se hará la declaración de derechos que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar, por ser siguiendo requerimiento.

Y para llevar á efecto el requerimiento acordado, se expide el presente edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1897.—V.º B.º.—El Juez interino de primera instancia, Luis José Estrada.—El actuario, Manuel Cobo Canalejas.

X-962

MADRID-PALACIO

D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Antón García, hijo de Leocadio y de Matea, natural de Rebollo, partido judicial de Almazán, provincia de Soria, de diez y ocho años, soltero, lechero, vecino de esta Corte en la calle de los Tres Peces, núm. 3, segundo derecha, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido procesado.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1897.—Eduardo Ruiz García de Hita.—El Escribano, P. H., José María Nogués.

J-8242

D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eloy Dirube Amas, hijo de Arsenio y de Cándida, natural de Santander, de veinticinco años, soltero, fundidor, que habitó en esta Corte, calle de Juan de Dios, núm. 1, principal, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por amenazas y hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á mi disposición con las prevenciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1897.—Eduardo Ruiz García de Hita.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

J-8243

MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Ramón López Capón por lesiones, se cita al testigo Pedro Bombardero, que parece ha vivido en la calle de Marconell, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—V.º B.º.—Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

J-8244

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á los Sres. Jueces de instrucción y agentes de la policía judicial la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición, de una yegua de alzada la marca escasa, de quince á diez y seis años de edad, pelo castaño, calzada y lisada de la pata derecha y coja de la mano del mismo lado, herrada; un mulero de dos años de edad, pelo castaño oscuro, con la cola cortada, herrado con F, y tres collares de cuero curtido, con sus hebillas y con un cencerro cada uno, cuyas caballerías y collares fueron sustraídos en la noche del 8 al 9 del actual de la finca de San Pedro Alcántara, de este término municipal.

Dada en la ciudad de Marbella á 15 de Noviembre de 1897. Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandato, José Gutiérrez.

J-8336

PONTEVEDRA

D. Alfredo Santa Cueva, Juez de instrucción de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Maximino Blanco, sin segundo, vecino del lugar del Carrascal, parroquia de San Martín de Salcedo, cuyas demás circunstancias no constan, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre atentado á agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pontevedra á 13 de Noviembre de 1897.—Alfredo Santa Cueva.—Erasmo Buceta.

J-8256

PUENTE DEL ARZOBISPO

El Sr. D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción del partido de Puente del Arzobispo, en cumplimiento de un telegrama de la Audiencia provincial de Toledo, se ha servido

acordar en providencia de esta fecha que se cite y llame por la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á María Caucelo Laja, á fin de que comparezca ante este Juzgado á recoger el jumento depositado en dicho Juzgado y poder del actuario que autoriza, y que le fué ocupado en causa por hurto contra dicha María y otros.

En su virtud, y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V.º B.º del señor Juez.

Puente del Arzobispo 12 de Noviembre de 1897.—V.º B.º.—Isidoro Coloma Quevedo.—Manuel Quiroga.

J-8209

RIBADEO

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Pedro Olavarría, encargado de las minas del distrito de Villaoz, que se halla en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ó en donde se halle, á manifestar si pasa á este partido á recoger una maza de hierro, ó designe persona á quien se ha de entregar, según lo dispuesto por la Superioridad.

Al propio tiempo se le hace saber que se le reservó la acción civil para que la ejercitase como mejor le conviniese en cuanto al procesado Manuel Martínez, declarado rebelde por no haber sido habido; apercibiendo al Sr. Olavarría que no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente, como así está acordado en la causa que con el núm. 13 de este año se siguió por hurto de la maza indicada contra el Martínez y Jesús Barcia.

Dado en Ribadeo á 25 de Octubre de 1897.—Juan Cereijo Alonso.—El actuario, Francisco Salvadores Robles.

J-8210

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por sospecha de hurto de un mulo, se cita á Manuel Montoya Jiménez, vecino del Puerto de Santa María, así como al dueño de un mulo de ocho á nueve años de edad, pelo castaño, marca escasa, un poco cojo de la pierna derecha, y herrada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 12 de Noviembre de 1897.—El actuario, José Acquaroni y Díaz.

J-8212

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Esquivel Padilla, natural de Santa Cruz de Tenerife, de veinticinco años, soltero, vecino de La Línea, habitante en la posada de Chacón, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que sea reconocido por el Médico forense de las lesiones que le fueron inferidas por Domingo Chideirels; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 15 de Noviembre de 1897.—Lorenzo del Fresno. Por su mandato, Francisco Pozo.

J-8245

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Pérez Hernández, alias Papulisco, de diez y seis años de edad, soltero, de oficio botero ó dedicado á la marina, hijo de Pedro y de Francisca Hernández, natural y vecino de esta ciudad, de la que resulta haberse ausentado desde el mes de Enero último, embarcándose en un vapor cuyo nombre y dirección se ignora, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros cinco jóvenes más se sigue por sustracción de unos tubos de metal de una máquina de las obras del puerto de esta capital; pues de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido.

Y para fijar en los estrados del Juzgado y su inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos, libro la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 25 de Octubre de 1897.—Francisco Fernández.—Por mandato de S. S., Juan Fernández y Delgado.

J-8211

SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida y Vilchez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á la persona que, como á las diez de la noche del día 3 del corriente, acompañaba á Luis y Antonio Espada Guzmán á recoger aceituna en un olivar de D. Melchor Osuna, en término de Alhendín.

Santafé 12 de Noviembre de 1897.—Eugenio J. Vida.—Por mandato de S. S., Francisco Megias.

J-8213

SEVILLA-MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López Contreras, natural y vecino de esta ciudad, calle Rodrigo de Triana, núm. 34, hijo de Manuel y de Consolación, soltero, zapatero, de quince años de edad y sin instrucción, sus señas son: estatura baja, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, nariz, labios, dentadura y cejas regulares, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación

que tengan conocimiento del paradero del referido lo hagan comparecer al fin antes indicado. Dada en Sevilla a 11 de Noviembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Idefonso Valdivia. J—8215

TERUEL

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Calvé García, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Manuela, natural y vecino de Libros, y cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber el auto dictado en la causa que se le sigue por sustracción de panizo, en que se declara terminado el sumario, y citarle y emplazarle para que comparezca ante la Audiencia de esta provincia a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. Al propio tiempo requiero a todas las Autoridades y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del citado Antonio Calvé, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido. Dada en Teruel a 13 de Noviembre de 1897.—Carlos Martín.—Por su mandado, Blas Jimeno. J—8220

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Noviembre de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O. = Madrid 30 de Noviembre de 1897. = El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º=El Director, B. Darhan. X—964

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Amortización de obligaciones y cédulas de fundador.

En los sorteos celebrados hoy han resultado amortizadas las 340 obligaciones y 21 cédulas de fundador correspondientes a las 34 y 21 bolas respectivas, según se detallan en el siguiente cuadro:

Table showing the results of the lottery, with columns for 'Números de las bolas', 'Números de las obligaciones amortizadas', 'Números de las bolas', and 'Números de las cédulas amortizadas'.

El pago de los antedichos valores amortizados se efectuará a razón de 500 pesetas por obligación y 300 pesetas por cédula en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao, y en las del Banco de Castilla, en Madrid, a partir del día 2 de Enero próximo, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los citados establecimientos. Las obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones desde el núm. 31 inclusive y las cédulas desde el núm. 3. Bilbao 1.º de Diciembre de 1897.—El Secretario del Consejo Guillermo de Ipiña. X—965

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Diciembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds, including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO A LA CONTADO', with columns for 'Día 1.º' and 'Día 2.º'.

Bolsas extranjeras.

Parte 1.º de Diciembre de 1897.

Table of foreign market quotations for various funds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres a la vista, libra esterlina, 38'47. París a la vista, franco, 32'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1897.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase de viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, de las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 2 de Diciembre de 1897.

Table of telegraphic reports from various locations, including 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián, Barcelona y Gerona, y nevó en Avila, Vitoria y Santander.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 87 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Francisco Javier y San Claudio. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Bárbara.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—El alcalde de Zalamea.—Los dos sordos. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Moda.—El gran mundo.—Comediantes y toreros ó la Vicaría. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—3.ª de la 3.ª serie.—Turno impar.—9.º día de moda.—Debut del tenor Sr. Figuerola.—El milagro de la Virgen. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—El ángel caído.—La viejecita.—Los chicos.—La boda de Luis Alonso. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—Las solteronas.—La enredadera.—La farándula.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El primer reserva.—Los inocentes.—La revoltosa. TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El son que tocan.—Viajeros de Ultramar.—Segundo acto de la misma.—Gua... gua... TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los carboneros. Viento en popa.—El gallito del pueblo.—Los rancheros.